

**ACTA ACUERDO CIERRE PAUTA SALARIAL PERÍODO ABRIL 2022 A MARZO 2023:**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2023, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores RAUL ALBERTO LIZARRAGA; ROBERTO CORIA; HÉCTOR ROJAS y OSVALDO GIANCASPRO con el patrocinio letrado de las Dras. ROSALIA ISABEL DE TEJERIA Y CECILIA REBOREDO, por una parte y por la otra la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Apoderado General, Osvaldo FORNARI, con la asistencia letrada del Dr. Francisco FORNARI. Y ambas partes se reúnen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 22 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en su cláusula décima segunda. Luego de numerosas reuniones privadas y posteriormente con la participación del Ministerio de Trabajo, FEMPINRA y la **CÁMARA PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, han arribado al acuerdo paritario para todos los trabajadores que presten sus servicios encuadrados en la CCT 431/05, que está consignado en el Acta de fecha de hoy como IF-2023-38756488-APN-DNRYRT#MT en el expediente EX-2023-36625434- -APN-DGD#MT, cuyos términos se reproducen y desarrollan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** A partir del mes de marzo de 2023 y como cierre de la pauta salarial del período abril 2022/marzo 2023, las partes convienen: a) incrementar en un diez y medio por ciento (10,5%) las remuneraciones básicas de convenio y/o de empresa que perciben todos los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y sus Actas Complementarias, al mes de marzo de 2022, más el 2,85%. En atención a la fecha de firma del presente, las Empresas pagarán este incremento dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la firma del Acta ante el Ministerio, agregada al expediente arriba individualizado (plazo máximo 24 de abril de 2023; y b) incrementar en el uno y medio (1,5%) las remuneraciones básicas de convenio y/o de empresa que perciben todos los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y sus Actas Complementarias, al mes de marzo de 2022 más el 2,85%, pagadero con los salarios del mes de abril de 2023.

**SEGUNDA:** El incremento aquí pactado será liquidado sobre todos los rubros que integran el salario de los trabajadores, incluyendo los adicionales y variables de origen legal y convencional que rigen, incluyendo especialmente licencias por enfermedad y/o accidente profesional y/o de trabajo. Las Empresas que tengan acuerdos individuales de productividad se comprometen a aplicar este incremento respetando sus condiciones particulares.

**TERCERA:** El salario así determinado con aplicación del incremento establecido a través de la cláusula primera, constituirá la base de cálculo para la próxima negociación paritaria que regirá para el período comprendido entre el día 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.-

**CUARTA:** Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

**QUINTA:** Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2023.

**SEXTA:** El Sector Empresario se compromete a solicitar a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al régimen de la seguridad social; obra social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (artículos 34; 35 y 36 del CCT 431/05), debiendo, esas empresas, presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.-

**SÉPTIMA:** Acatando la exhortación del Ministerio de Trabajo en la última parte del Acta de fecha 10-04-2023, la entidad gremial se compromete a efectuar las charlas informativas o asambleas cumplimentando la normativa vigente a fin de no perjudicar el funcionamiento eficaz de las empresas. Y por igual exhortación del Ministerio las empresas de la Cámara de Puertos Privados Comerciales, con

carácter de excepción y por las especiales características de este acuerdo, se comprometen en esta oportunidad a no descontar las horas -ni tampoco ningún otro adicional integrante del salario- no trabajadas durante las charlas y asambleas informativas organizadas por FEMPINRA con fecha anterior al día 10 de abril de 2023, fecha del Acta firmada ante el Ministerio como IF-2023-38756488-APN-DNRYRT#MT", mencionada más arriba

**OCTAVA:** Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en el CCT 431/05, y a mantener la paz social.

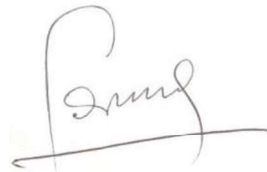
**NOVENA:** Las partes solicitarán a la autoridad administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza alimentaria de los créditos y a las cuestiones de orden público comprometidas.



Roberto Coria



Raúl Lizarraga



Osvaldo Fornari



Osvaldo Giancaspro




Raúl Huerta



Francisco Fornari



Hector Eduardo Rojas



ROSALIA de TEUERIA  
ABOGADA  
T° 62 F° 828 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA RESOREDO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T°39 F°356  
C.F.A.S.M. T°101 F°800